

CAPÍTULO 16

DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES GREMIALES

Art. 278.- La situación actual del ejercicio de la medicina configura para sus miembros el carácter de “gremio”, visto la cantidad de sus integrantes que se encuentran en relación de dependencia.

Art. 279.- Todo miembro del Equipo de Salud tiene el derecho de afiliarse libremente a una entidad médico-gremial. Constituye falta de ética la afiliación en dos o más entidades gremiales que sean opuestas en principios o medios de ponerlos en práctica.

Art. 280.- La afiliación conlleva a reconocer como necesarios los deberes de los asociados con respecto a la función objetiva de la Organización Profesional Colegiada o Gremial.

Art. 281.- El objetivo prioritario de las Organizaciones Profesionales Colegiadas o Gremiales es defender las condiciones laborales que influyen en la estabilidad del trabajo de los miembros del Equipo de Salud, sean éstas relativas al hábitat, materiales, geográficas, intelectuales, legales y hasta espirituales con repercusión directa en los mismos y/o de sus familias y/o de la población.

Art. 282.- Dado que el trabajo de los miembros del Equipo de Salud en la actualidad está basado principalmente en la relación de dependencia de terceros (pública, obras sociales y prepagas), las Organizaciones Profesionales Gremiales deberán proveer a los profesionales de los medios necesarios para que los mismos encaucen su tarea en un contenido sólidamente respaldado por las Instituciones, la formación, las garantías individuales y colectivas, la protección legal, y así entonces desarrollar sus principios y contenidos, desde lo ético y desde lo Institucional. Son muy útiles las comisiones permanentes de trabajo en temas específicos.

Art. 283.- Dado que los Sistemas de Atención de la Salud actuales, en general, han llevado a una progresiva desjerarquización y pauperización del trabajo del Equipo de Salud que conducen a una desprotección con riesgos para los mismos y sus familias, las Organizaciones Profesionales Gremiales deberán concretar acciones tendientes a la creación de sistemas éticos de Seguridad Social que les den protección y defiendan sus derechos existentes como trabajadores.

Art. 284.- Los miembros del Equipo de Salud, cualquiera fuera su situación profesional y jerárquica, deben dar respuesta a las Organizaciones en que se encuentren colegiados o agremiados, sintiéndose miembros participativos de las decisiones y estatutos que éstos elaboran, a los cuales entonces deberán atenerse en sus formas y en su fondo principal que es el bien colectivo de la comunidad agremiada, evitando toda actitud orientada a conveniencias particulares o grupales, especialmente cuando éstas demuestren intereses materiales o intentos de abuso de poder.

Art. 285.- Las Organizaciones Profesionales Gremiales tienen la obligación de defender a los colegas perjudicados en el ejercicio de la profesión en el ámbito de las instituciones asistenciales a los que pertenecen, tanto en los aspectos laborales por los permanentes cambios en contratos y convenios colectivos como en aquellos que tengan que ver con la Justicia (Responsabilidad Legal).

Art. 286.- Es obligación de las entidades gremiales y de sus asociados estimular toda posibilidad de cambio y crecimiento profesional, así como coordinar acciones para que la Ética sea vista como un “acto del accionar en Salud” entre colegas y desde los colegas hacia la comunidad con un marco espontáneo de autorregulación.

Art. 287.- Cuando un miembro del Equipo de Salud sea elegido para un cargo gremial, debe entregarse de lleno a él para beneficio de todos. La facultad representativa o ejecutiva del dirigente gremial no debe exceder los límites de la autorización otorgada y si ella no lo hubiere, debe obrar de acuerdo con el espíritu de representación y *ad referendum*.

Art. 288.- El miembro del Equipo de Salud en función de gremialista deberá tener claros conceptos frente a una situación de conflicto entre partes, definiéndose ante el mismo y manifestando su posición, pues esa es su función. No debe evadir el problema, sino enfrentarlo con honradez y claridad.

Art. 289.- Toda relación con el Estado, con las compañías de seguros, mutualidades, sociedades de beneficencia y otras, debe ser regulada mediante la asociación gremial a la que se pertenece, la cual se ocupará de la provisión de cargos por concurso, escalafón, inamovilidad, jubilación, aranceles, cooperativas y otros aspectos. En ningún caso el miembro del Equipo de Salud debe aceptar convenio o contrato profesional por servicios de competencia genérica que no sean establecidos por una entidad gremial.

Art. 290.- Ningún miembro del Equipo de Salud facilitará su nombre a persona no facultada por autoridad competente para efectuar actividades en Salud, ni colaborará con los profesionales sancionados por las disposiciones de la Justicia o de este Código o mientras dure la sanción.

Art. 291.- En el caso de funciones directivas, quienes las ejerzan deben respetar la reserva de los asuntos de los que se hayan enterado mientras se encontraban en funciones.

Art. 292.- Los miembros del Equipo de Salud tienen el deber de denunciar frente a las Organizaciones Profesionales Gremiales a la persona que no siendo profesional de la salud ejerza actividades propias de quienes lo son.

Art. 293.- El miembro del Equipo de Salud no podrá firmar ningún contrato que no sea evaluado por la entidad gremial.

Art. 294.- Es importante que al enviar los enfermos al hospital no se lesionen los justos intereses de ningún colega, entre ellos los económicos. Tanto si el hospital es de una mutualidad, de comunidad, de beneficencia o del Estado; no debe hacerse, por medio de él, competencia desleal a los demás colegas.

Art. 295.- Son actos contrarios a la Ética desplazar o pretender hacerlo a un colega en puesto público, clínica, sanatorio, hospital u otro por cualquier medio que no sea el concurso, con representación de la asociación gremial correspondiente.

Art. 296.- Son actos contrarios a la Ética profesional, y por lo tanto están vedados, reemplazar en sus puestos a los miembros del Equipo de Salud de hospitales, clínicas, sanatorios u otros, si fueran separados sin causa justificada y sin sumario previo con derecho a descargo. Sólo la entidad gremial correspondiente podrá autorizar expresamente y en forma precaria las excepciones a esta regla.

Art. 297.- El miembro del Equipo de Salud accionista de una compañía de seguros que tuviera un conflicto con el gremio debe acatar estrictamente las directivas impartidas por los organismos gremiales, a pesar de que fueran en desmedro de los intereses de su compañía, y en el caso de tratarse de un dirigente gremial, debe retirarse de su cargo mientras dure el conflicto.

Art. 298.- Teniendo en cuenta que los profesionales del Equipo de Salud son ciudadanos, gozan de los mismos derechos de todos los artículos de la Constitución Nacional y estos incluyen el “Derecho a Huelga”.

Art. 299.- Las especiales pautas que se generan en la actividad de los miembros del Equipo de Salud no pueden ser ignoradas ya que no es una actividad que pueda darse ciertas libertades inherentes sin cumplir requisitos básicos. Ellas se fundan en los siguientes criterios:

Inc. a) Deben tener libertad de agremiación.

Inc. b) Deben actuar en defensa de sus derechos a través de la entidad gremial a la que pertenecen.

Inc. c) Los motivos de la alternativa de una huelga se basarán sólo en razones gremiales debidamente fundamentadas, que afecten al Equipo de Salud y cuando hayan fracasado otros métodos para la solución de los conflictos.

Inc. d) La realización de la huelga será ética cuando, además, los responsables de su organización notifiquen a la población con antelación suficiente [3 (tres) ó 4 (cuatro) días para las huelgas de decisión repentina y de 7 (siete) a 10 (diez) días como mínimo para las huelgas programadas] por los distintos medios periodísticos disponibles, que lleguen a la comunidad necesitada, aseguren y refuercen, además,

la asistencia de internados, urgencias e inaplazables (Concepto de Población Cautiva).

Inc. e) Los propios miembros del Equipo de Salud deben ser quienes asuman la responsabilidad de determinar el carácter de urgentes o inaplazables de los pacientes.

Art. 300.- Forma parte de la ética *inter pares* el participar en defensa de los derechos gremiales, más aún comprendiendo que no puede ignorarse el reconocimiento social y el peso que en la comunidad tiene el Equipo de Salud. Sin embargo, dada la formación espiritual y humanística de sus miembros, se respetará el Derecho de no Huelga y se permitirá el trabajo de aquellos miembros que no adhieran a la misma, o cuando estén en curso métodos alternativos de solución de conflictos. Nunca debe utilizarse a los pacientes como medio extorsivo para asegurar el éxito de las demandas (Concepto de Población Cautiva Indefensa).

Art. 301.- La Asociación Médica Argentina adhiere a la recomendación de la Asociación Médica Mundial, la cual condena a los empleadores que explotan a los miembros del Equipo de Salud a pagarles sueldos u honorarios por debajo del nivel del mercado, otorgándoles condiciones de trabajo inferiores a su dignidad profesional y a la inhibición de conciencia para realizar huelgas.